CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-5057-SAPBA-3260

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10323**-2026**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 OCT 2026

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-5057-SAPBA-3260** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad los siguientes hechos:

> *(...) Hay un perrito en muy MALAS condiciones, lo tienen amarrado todo el día, todos los días con una cadena de aproximadamente 40 cm, debajo de una base de Rotoplas, ahí mismo hace popo y pipi y no le limpian en días, no le dan agua, ni comida, a veces le dan tortillas duras, pasan ahí sol, lluvia, tormentas, de todo, no lo cuidan, no lo sacan a pasear, lo tienen abandonado en la azotea (...)* [hechos que tienen lugar en calle Tomas Wilson, manzana 10, lote 21, número 5, colonia Presidentes, Alcaldía Álvaro Obregón; como referencia tiene como fachada un mural pintado con una persona con la siguiente leyenda "Y sigo mi vida, con risas y penas con ratos amargos y con cosas buenas"] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Tomas Wilson, manzana 10, lote 21, número 5, colonia Presidentes, Alcaldía Álvaro Obregón; de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, donde se entrevistó con la persona responsable del animal objeto de investigación, quien permitió su evaluación y visualización, constatando en el acto la existencia de un ejemplar canino, con las siguientes características:

- "Rocko", macho, raza mestiza, pelaje color negro con blanco, adulto, con condición corporal acorde a su talla y etapa fisiológica, sin signos de enfermedad, con lesiones en la trufa, además de presentar signos de estrés.
- Se encontraba amarrado en la azotea del domicilio, debajo de una base de tinaco, con una cadena de aproximadamente 1.5 metros de longitud, aunado a que el lugar se encontraba sucio y lleno de excretas, sin contar con recipiente de agua.

A dicho del responsable del animal en comento, este era alimentado a base de comida casera dos veces al día.

En razón de lo anterior, se solicitó a la persona responsable del ejemplar canino reubicarlo en un espacio que le brindara mayor protección contra las condiciones climáticas, mantenerlo libre de ataduras, garantizar la limpieza de su alojamiento y agua a libre acceso, proporcionarle actividades recreativas, así como actualizar su cartilla de vacunación. Asimismo, se le notificó un oficio mediante el cual se hizo de su conocimiento la denuncia presentada ante esta Procuraduría, además de la normatividad aplicable en materia de bienestar animal, conminándolo a su cumplimiento.

Posteriormente, personal de esta Subprocuraduría realizó un segundo reconocimiento de hechos en el domicilio anteriormente citado, diligencia durante la cual se corroboró, mediante la exhibición de la cartilla de vacunación correspondiente, que el ejemplar canino objeto de investigación contaba con su esquema de vacunación actualizado; sin embargo, el responsable del animal manifestó no contar con un espacio adecuado para que este pudiera deambular libremente; por lo que, de manera voluntaria, dicha persona entregó al personal actuante el ejemplar canino, para su traslado con una persona protectora de animales, quien le brindará los cuidados de bienestar animal, hasta su adopción responsable.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud que se promovió la entrega voluntaria del ejemplar canino objeto de denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Entidad constató que en el domicilio ubicado en calle Tomas Wilson, manzana 10, lote 21, número 5, colonia Presidentes, Alcaldía Álvaro Obregón, habitaba un ejemplar canino, macho, raza mestiza, pelaje color negro con blanco, adulto, con condición corporal acorde a su talla y etapa fisiológica, sin signos de enfermedad, con lesiones en la trufa, además de presentar signos de estrés, mismo que se encontraba amarrado en la azotea del domicilio debajo de una base de tinaco, con una cadena de aproximadamente 1.5 metros de longitud, sitio que se encontraba sucio, lleno de excretas y sin agua a libre acceso.

Expediente: PAOT-2026-5057-SAPBA-3260

No. Folio: PAOT-05-300/200-10323 -2026

- Se requirió a la persona responsable del ejemplar canino implementar acciones encaminadas a mejorar sus condiciones de bienestar, consistentes en proporcionarle un espacio adecuado de resguardo contra la intemperie, mantenerlo libre de ataduras, garantizar condiciones de higiene en su alojamiento, agua a libre acceso, actividades recreativas y la actualización de su cartilla de vacunación. De igual forma, se le notificó un oficio a través del cual se le informó sobre la denuncia presentada ante esta Procuraduría y las disposiciones legales aplicables en materia de bienestar animal, conminándola a su cumplimiento.

- Personal de esta Subprocuraduría realizó un segundo reconocimiento de hechos en el domicilio anteriormente citado, donde el responsable del canino manifestó no contar con un espacio adecuado para que este pudiera deambular libremente; por lo que, de manera voluntaria, entregó al ejemplar, para su traslado con una persona protectora de animales, quien le brindará los cuidados de bienestar animal, hasta su adopción responsable.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

KCH/SMA/MRHS